

Convenio de Apoyo y Colaboración, que celebran el Instituto Federal (I. F. E.) y el Gobierno del Estado.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo segundo, y 106, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo publico autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo primero, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones ; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3 que de acuerdo con el artículo 171, párrafos primero y segundo del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés publico y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (D. E.R.F.E) tiene como atribución la de expedir la credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo primero, inciso e) y 176, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que la credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo segundo del código comicial federal.

I.6. Que el artículo 200, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

I.7. que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, señala que para la aplicación de la vigencia de las Credenciales para Votar con ultimo recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones:

"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4° del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como ultimo recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009.

A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Modulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

Para el caso de las credenciales con ultimo recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su actualización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."

I.8. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

"...En tanto no se expida la cedula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en tramites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral."

I.9. Que de conformidad con los artículos 119, párrafo primero, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto.

I.10. Que su secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (D.E.R.F.E.) para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo primero, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.11. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan numero 100, esquina periférico sur, colonia el Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación.

II.2. Que en términos de lo establecido en los artículos 26 y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Poder Publico se divide para el ejercicio de sus funciones, entre otros, por el Poder Ejecutivo, el cual se ejerce a través de un solo individuo denominado Gobernador del Estado de Sonora.

II.3. Que el titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Guillermo Padres Elías, está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 26, 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4. Que según lo dispone el artículo 121 de la Carta Magna, en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

II.5. Que el C. Ing. Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con oficio de designación 03.01.1-349/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.6. Que de conformidad con el artículo 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, corresponde al titular del Poder Ejecutivo celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, en los términos de ley, de los que se deriven la asunción por Parte del Estado de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

II.7. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Dr. Paliza y Comonfort, C.P. 83260 en Hermosillo, Sonora.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen en forma reciproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- el objeto del presente convenio consiste en que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, acepte la Credencial para Votar, que expide **“EL I.F.E.”** a los ciudadanos, como medio de identificación personal para realizar los trámites y gestiones que estos requieran.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aceptara hasta el 31 de diciembre del 2010, la Credencial para Votar que tenga como ultimo recuadro para el marcaje del año de la elección federal el **“03”**, como medio de identificación personal de los ciudadanos para realizar los trámites y gestiones que estos requieran en la entidad.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” no aceptara la credencial para Votar que tenga como último recuadro para el marcaje el año de la elección federal el **“03”**, como medio de identificación a partir del día 01 de enero de 2011.

SEGUNDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente convenio y las condiciones para la aceptación de la Credencial para Votar, para efectos de identificación personal de los ciudadanos.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no podrá disponer o realizar la retención de la Credencial para Votar, de los ciudadanos con motivo del tramite o gestión que se pretendan realizar con la Credencial para Votar que tenga como ultimo recuadro para el marcaje del año de la elección federal el **“03”**.

CUARTA.- “EL I.F.E.” publicara en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento jurídico.

Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** publicará el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el presente instrumento jurídico y remitirá un ejemplar del mismo a **“EL I.F.E.”** a la brevedad posible.

QUINTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA.- “LAS PARTES”, convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal,

renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- con la suscripción del presente convenio se deja sin efectos al Convenio de Colaboración suscrito por “**EL I.F.E.**” a través de sus entonces Director General y su Secretario General y el Gobierno del Estado de Sonora, a través del entonces Gobernador, Oficial Mayor y Secretario de Gobierno, que se formalizó el 20 de julio de 1992.

NOVENA.- el presente Convenio tendrá una duración indefinida “**LAS PARTES**” podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” y aceptando en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 de noviembre de 2010.

APENDICE

B.O. NO. 4 SECC. I de fecha 13 de enero del 2011